



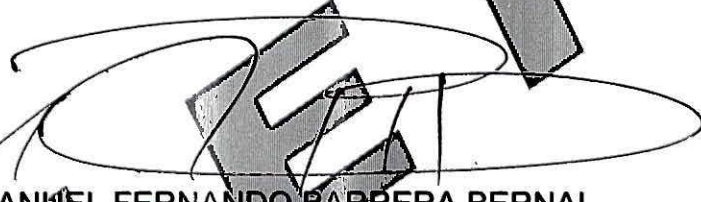
NUR <25286-61-00-711-2016-80287-00
Ubicación 18566
Condenado NICOL ANDREY RAMOS
C.C # 1073166148

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 90 del OCHO (8) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25286-61-00-711-2016-80287-00
Ubicación 18566
Condenado NICOL ANDREY RAMOS
C.C # 1073166148

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial •
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



09002-2021
Andrey R.
TD 378682 SIGCMA
CC 1073166708

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 25286-61-00-711-2016-80287-00

Número Interno: (18566)

CONDENADO: NICOL ANDREY RAMOS

Cédula de Ciudadanía: 1073166148

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Auto Interlocutorio: 90

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586 Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de resolver sobre la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **NICOL ANDREY RAMOS**.

ANTECEDENTES

NICOL ANDREY RAMOS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA CUNDINAMARCA, el 24 de Enero de 2020, a la pena principal de 150 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el señor NICOL RAMOS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de abril de 2017 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad, suministró los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **NICOL ANDREY RAMOS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
16867214	diciembre de 2017	102
16897453	enero, febrero y marzo de 2018	360
16998439	abril, mayo y junio de 2018	366
17083622	julio y agosto de 2018	246
17155804	noviembre y diciembre de 2018	228
17750893	febrero y marzo de 2020	198
17867292	abril, mayo y junio de 2020	342



17948121	julio, agosto y septiembre de 2020	378
****	T O T A L :	2220

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificado como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **NICOL ANDREY RAMOS** le representan descuentos de pena de 185 DÍAS.

Respecto del Certificado TEE N°17083622 en el que registran 90 horas para el mes de septiembre de 2018, este Despacho se abstendrá de reconocer dicho periodo, toda vez que la calificación de la actividad desempeñada fue reseñada como deficiente, la misma situación se presenta en el mes de octubre del mismo año Certificado TEE N°17155804.

Para el Certificado TEE N°17354637, este Juzgado se abstiene de reconocer las 120 horas registradas para el periodo comprendido entre enero y marzo de 2019, en virtud a que la calificación de la actividad fue reseñada como deficiente. Para los meses de abril y mayo de 2019 aportados en el Certificado TEE N°17750893, se registró como deficiente la calificación de la actividad, en consecuencia, no se tendrá en cuenta las horas desempeñadas.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **NICOL ANDREY RAMOS**, toda vez que no solo se recibieron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

De igual forma fue recibido Oficio N°20200514865 proveniente de la Dirección de Investigación Criminal E Interpol, en el que remiten los antecedentes obrantes del condenado de la referencia. Se dispondrá anexar al plenario para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LUIS ALFREDO GARCIA ROJAS el periodo de 185 DIAS, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Abstenerse de reconocer redención de pena los periodos de 90 horas para el mes de septiembre de 2018 (Certificado TEE N°17083622), 90 horas para el mes de octubre de 2018 (Certificado TEE N°17155804), 120 horas registradas para el periodo comprendido entre enero y marzo de 2019 (Certificado TEE N°17354637), 72 horas de los meses de abril y mayo de 2019 (Certificado TEE N°17750893).

CUARTO.- Anexar al plenario Oficio N°20200514865 proveniente de la Dirección de Investigación Criminal E Interpol, en el que remiten los antecedentes obrantes del condenado

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACQUELINE PALOMINO CERVANTES

Juez

CSG

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
17 MAR 2021	
La anterior providencia	
El Secretario	

RE: NOTIFICACION AUI 90 NI 18566

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 16/02/2021 2:08 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de febrero de 2021, el Ministerio Público se notifica del auto 090 del 08 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 10:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; chepeconsulta@hotmail.com
<chepeconsulta@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 90 NI 18566

Buenos días, se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo.

Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C. febrero de 2021

18566-25-Despacho

Señor(es):
Juzgado 25 de ejecución de
de seguridad.

Asunto: Derecho de petición
de 1.991 C.V.

Ref: Procedo al recurso de reposición
u apelación.

Proceso #: 25286-61-00-711-2016-80287-00

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	(R)	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ			
VENTANILLA DE MEMORIALES			
FECHA: 23		HORA: 26/02/21	
NOMBRE DEL CONDICIONADO: [Firma]			

El suscrito Nicol, Andrey Ramos Identificado con la C.C. 1.073.166.148, con T.D. # 378682 y N.U. en calidad de pro-
vado de mi libertad en cárcel de mediana
seguridad, la modelo de Bogotá D.C. de ma-
nera atenta y respetuosa y obrando bajo el
Marco legal que me otorga la constitución
Nacional de la república, me dirijo a su
Honorable despacho, con el fin de presentar el
recurso de reposición y apelación en contra
de la presente decisión, que me otorga el
presente órgano legislativo: Reconocimiento
a certificado TEE # 17083622, 90 horas mes de
septiembre 2018, así mismo certificados # 17155804
certificados # 17354637 y certificados # 17750893
por favor sean reconocidas es mi motivo de
presentar el presente recurso de reposición y
apelación. Honorable juez por favor el derecho
a la Oportunidad que todo ciudadano y perso-
na debe tener, como puede ver, mas adelante
de la presente interlocutorio 90, e venido desa-
rrollando mi programa de rehabilitación con
conducta ejemplar - sobresaliente, acopiendome
siempre a la leyes y estatutos, regimen discipli-
nario, en obediencia y respeto hacia mis com-
pañeros y personal de custodia - seguridad

Agradezco su atención
Cordialmente: Andrey RAMOS



Nicol Andrey Ramos
C.C. 1.073.166.148
T.D. 378682
N.U. 960346

Patio LA.
CPMS - Bob. Looelo

